

**CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**  
**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**INDICE DE INFORMACIÓN RESERVADA AL 30 DE JUNIO DE 2020**



| CORRELATIVO | NOMBRE DEL EXPEDIENTE Y/O DOCUMENTOS RESERVADOS   | UNIDAD ADMINISTRATIVA | DECLARATORIA DE RESERVA | RESPONSABLE DE LA RESERVA      | FECHA DE RESERVA | FECHA DE AMPLIACIÓN DE RESERVA | TIPO DE RESERVA |         | DETALLE DE LA RESERVA PARCIAL | CAUSAL DE RESERVA (Art. 19 LAIP) | MOTIVO DE LA RESERVA  | DATOS DE CLASIFICACIÓN |        | EXPIRACIÓN DE LA RESERVA | FUNCIONARIOS AUTORIZADOS   |
|-------------|---|-----------------------|-------------------------|--------------------------------|------------------|--------------------------------|-----------------|---------|-------------------------------|----------------------------------|---|------------------------|--------|--------------------------|--|
|             |   |                       |                         |                                |                  |                                | TOTAL           | PARCIAL |                               |                                  |   | FECHA                  | PLAZO  |                          |  |
| 1           | ESTUDIO JURÍDICO SOBRE LAS PETICIONES EFECTUADAS POR INDRAMAPLINE EN EL CONTRATO CNR-039/2008 PUNTO 2 DEL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 7, CELEBRADA EL 27/11/2013. ACUERDOS DE CONSEJO DIRECTIVO NÚMERO 249 Y 251-CNR/2013  | CONSEJO DIRECTIVO     | 20130004                | JOSE ENRIQUE ARGUMEDO          | 27/11/2013       |                                |                 | X       |                               | g)                               | Las opiniones y recomendaciones que se expresan en el punto número dos. Estudio jurídico sobre las peticiones efectuadas por INDRAMAPLINE en el contrato CNR-039/2008. "servicios de verificación de derechos y delimitación de inmuebles de los departamentos de Chalatenango, Cuscatlán y Cabañas", debido a que ellos contienen estrategias que pueden ser utilizadas por el CNR en el proceso arbitral y procedimientos administrativos en curso, sobre las diferencias o conflictos surgidos en el contrato.   | 27/11/2013             | 7 años | 27/11/2020               | DIRECTOR EJECUTIVO<br>SECRETARIO GENERAL<br>ASISTENTE DE SECRETARÍA GENERAL<br>JEFE UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL<br>SUBDIRECTOR EJECUTIVO<br>JEFE DE LA UACI<br>GERENTE DEL PROYECTO      |
| 2           | NOTA DEL SEÑOR EMBAJADOR DE ESPAÑA EN RELACIÓN CON EL CONTRATO CNR-039/2008 "SERVICIOS DE VERIFICACIÓN DE DERECHOS Y DELIMITACIÓN DE INMUEBLES DE LOS DEPARTAMENTOS DE CHALATENANGO, CUSCATLÁN Y CABAÑAS. PUNTO 14. VARIOS. PUNTO 14.3 DEL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 27, CELEBRADA EL DÍA 19/12/2013. ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO NÚMERO 286-CNR/2013  | CONSEJO DIRECTIVO     | 20130005                | JOSE ENRIQUE ARGUMEDO          | 19/12/2013       |                                |                 | X       |                               | g)                               | Los comentarios contenidos en la nota, comprometen las estrategias que pueden ser utilizadas por el Centro Nacional de Registros en el proceso arbitral sobre las diferencias surgidas con la Unión Temporal de Sociedades INDRAMAPLINE en el contrato CNR-039/2008. "SERVICIOS DE VERIFICACIÓN DE DERECHOS Y DELIMITACIÓN DE INMUEBLES DE LOS DEPARTAMENTOS DE CHALATENANGO, CUSCATLÁN Y CABAÑAS", así como los procedimientos administrativos por reclamos a dicho contratista.   | 19/12/2013             | 7 años | 19/12/2020               | DIRECTOR EJECUTIVO<br>SECRETARIO GENERAL<br>ASISTENTE DE SECRETARÍA GENERAL<br>JEFE UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL<br>SUBDIRECTOR EJECUTIVO<br>JEFE DE LA UACI<br>GERENTE DEL PROYECTO      |
| 3           | PROCEDIMIENTO SOBRE LA SOLICITUD DE ADECUACIÓN DEL MONTO ECONÓMICO DEL CONTRATO NO. CNR-LPINT-05/2013-CNR-BCIE CELEBRADO ENTRE EL CNR Y EL ASOCIO TOPONORT, S.A.-GRAFCAN-TOPONORT, S.A. DE C.V., PARA LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS DE VERIFICACIÓN DE DERECHOS Y DELIMITACIÓN DE INMUEBLES DE LOS DEPARTAMENTOS DE SAN VICENTE Y USulután, derivado de la LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. LPINT-13/2013-CNR-BCIE. ACTA NÚMERO 5 DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO DEL 09/09/2016. PUNTO CUATRO DE ACTA 2 SESIÓN ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO DEL 18/01/2017 ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO N°9-CNR/2017 ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO N°139-CNR-2016   | CONSEJO DIRECTIVO     | 20160001                | ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ | 9/9/2016         |                                |                 | X       |                               | e)                               | Las opiniones y recomendaciones forman parte del proceso deliberativo del Consejo Directivo, previas a la adopción de la resolución definitiva por parte del Consejo, en el procedimiento sobre la solicitud de adecuación del monto económico del Contrato No. CNR-LPINT-05/2013-CNR-BCIE celebrado entre el CNR y el Asocio TOPONORT, S.A.-GRAFCAN-TOPONORT, S.A. DE C.V., para la EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS DE VERIFICACIÓN DE DERECHOS Y DELIMITACIÓN DE INMUEBLES DE LOS DEPARTAMENTOS DE SAN VICENTE Y USULUTÁN, derivado de la licitación pública internacional No. LPINT-13/2013-CNR-BCIE. | 9/9/2016               | 7 años | 9/9/2023                 | DIRECTOR EJECUTIVO<br>SECRETARIO GENERAL<br>ASISTENTE DE SECRETARÍA GENERAL<br>JEFE DE LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL<br>SUBDIRECTOR EJECUTIVO<br>JEFE DE LA UACI<br>GERENTE DE PROYECTO |
| 4           | PROCEDIMIENTO SOBRE LA DECISIÓN DE ACEPTAR, CONFORME AL ARTÍCULO 95 DE LA LACAP, Y POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES, LA FINALIZACIÓN DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO NO. CNR-LPINT-05/2013-CNR-BCIE CELEBRADO ENTRE EL CNR Y EL ASOCIO TOPONORT, S.A.-GRAFCAN-TOPONORT, S.A. DE C.V. ACTAS DE CONSEJO DIRECTIVO: PUNTO No. 3 DE SESIÓN EXTRAORDINARIA NO. 4 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017; PUNTO No. 15 DE SESIÓN ORDINARIA NO. 15 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2017; PUNTO No. 5 SESIÓN ORDINARIA NO. 15 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2017; PUNTO No. 3 DE SESIÓN EXTRAORDINARIA NO. 1 DEL 29 DE ENERO DE 2018; PUNTO 5 SESIÓN ORDINARIA 5 DEL 28 DE FEBRERO 2017. Y TODOS LOS INFORMES, OPINIONES, MEMORANDOS, PRESENTACIONES CONCERNIENTES AL TEMA. | CONSEJO DIRECTIVO     | 20180001                | ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ | 19/2/2018        |                                |                 | X       |                               | e)                               | Las opiniones y recomendaciones forman parte del proceso deliberativo del Consejo Directivo, previas a la adopción de la resolución definitiva por parte del Consejo, en el procedimiento sobre la decisión de aceptar, conforme al artículo 95 de la LACAP, y por mutuo acuerdo de las partes, la finalización de los efectos del Contrato No. CNR-LPINT-05/2013-CNR-BCIE celebrado entre el CNR y el Asocio TOPONORT, S.A.-GRAFCAN-TOPONORT, S.A. DE C.V.   | 19/2/2018              | 7 años | 19/2/2025                | DIRECTOR EJECUTIVO<br>SUBDIRECTOR EJECUTIVO<br>SECRETARIO GENERAL<br>ASISTENTE DE SECRETARÍA GENERAL<br>JEFE DE LA UNIDAD FINANCIERA<br>JEFE DE LA UACI                                      |

**CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**  
**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**INDICE DE INFORMACIÓN RESERVADA AL 30 DE JUNIO DE 2020**



| CORRELATIVO | NOMBRE DEL EXPEDIENTE Y/O DOCUMENTOS RESERVADOS  | UNIDAD ADMINISTRATIVA | DECLARATORIA DE RESERVA   | RESPONSABLE DE LA RESERVA      | FECHA DE RESERVA | FECHA DE AMPLIACIÓN DE RESERVA   | TIPO DE RESERVA |         | DETALLE DE LA RESERVA PARCIAL | CAUSAL DE RESERVA (Art. 19 LAIP) | MOTIVO DE LA RESERVA   | DATOS DE CLASIFICACIÓN |        | EXPIRACIÓN DE LA RESERVA | FUNCIONARIOS AUTORIZADOS   |
|-------------|--|-----------------------|---|--------------------------------|------------------|--|-----------------|---------|-------------------------------|----------------------------------|--|------------------------|--------|--------------------------|--|
|             |  |                       |   |                                |                  |  | TOTAL           | PARCIAL |                               |                                  |  | FECHA                  | PLAZO  |                          |  |
| 5           | EXPOSICIÓN, POR PARTE DE LA FIRMA CONSULTORA L. CHEVEZ CONSULTORES, S.A. DE C.V., DEL RESULTADO DE LA CONSULTORÍA PARA EVALUACIÓN TÉCNICA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DEL REGISTRO INMOBILIARIO Y DEL CATASTRO FASE II. ACTA DE CONSEJO DIRECTIVO. PUNTO 4 DE SESIÓN EXTRAORDINARIA 2, DEL DÍA 23/05/2018.                                       | CONSEJO DIRECTIVO     | 20180002  | TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ    | 17/7/2018        | 04/07/2019<br>Ampliación de reserva en 1 año a 2 años. Acuerdo de Consejo Directivo 118-CNR/2019 | X               |         |                               | g)                               | Las opiniones y recomendaciones forman parte del proceso deliberativo del Consejo Directivo, previas a la adopción de las resoluciones definitivas por parte del consejo, en cada situación conocida en las actas de las sesiones extraordinarias; asimismo, la reserva durará hasta que se tome la decisión final en cada una. El 21 letra "c" LAIP.  | 17/7/2018              | 2 años | 17/7/2020                | DIRECTOR EJECUTIVO<br>SUBDIRECTOR EJECUTIVO<br>SECRETARIO GENERAL<br>ASISTENTE DE SECRETARIA GENERAL<br>JEFE DE LA UNIDAD FINANCIERA<br>GERENTE UCP<br>ADMINISTRADORA DEL CONTRATO |
| 6           | CONSULTORÍA, DOCUMENTOS, INFORMES, ACUERDOS Y ACTAS RELACIONADOS CON AL POLÍTICA DE REUMUNERACIONES Y COMPENSACIONES DEL CNR, LLAMADA POLÍTICA SALARIAL DEL C.N.R.   | CONSEJO DIRECTIVO     | 20190001  | ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ | 30/5/2019        |  | X               |         |                               | g)                               | La Política de Remuneraciones y Compensaciones del CNR, llamada Política Salarial del CNR, es un documento que ha generado discusión por el órgano colegiado del CNR: Consejo Directivo, en cuanto a la toma de decisión en lo que respecta a la aprobación e implementación, debido al gasto que conlleva, dada también los lineamientos emitidos por el Ministerio de Hacienda, en el que prohíben por la transición de gobierno, la autorización de beneficios a los trabajadores; tomando en cuenta que es dicho Ministerio el encargado de las finanzas públicas, conforme lo establece el artículo 226 de la Constitución de la República y al hecho que - se discute- que aprobarlo se corre el riesgo que la decisión adolezca de nulidad. Otro elemento importante es que el Sindicato de Trabajadores del CNR -STCNR- ha demandado en el juzgado 4º de lo Laboral al CNR centrándose la discusión en que la institución no ha aplicado tal política, cuando es todo lo contrario, si se ha aplicado, quedando pendiente, por respeto al Principio de Legalidad, únicamente el ajuste salarial.   | 30/5/2019              | 7 años | 30/5/2026                | DIRECTOR EJECUTIVO<br>SUBDIRECTOR EJECUTIVO<br>GERENTE DE DESARROLLO HUMANO Y ADMINISTRACIÓN<br>JEFE DE LA UNIDAD FINANCIERA   |
| 7           | Seguimiento a recomendaciones de Auditoría Interna y al acuerdo del Consejo Directivo No. 102-CNR/2018 del 25 de julio de 2018, referente al informe del examen especial de Control Interno del Registro de Comercio al 30 de mayo de 2018 y con pruebas de cumplimiento en el proceso de balances, por el período del 1 de julio al 31 de diciembre de 2017 | CONSEJO DIRECTIVO     | ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 119-CNR/2019.<br>ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 138-CNR/2019 | CONSEJO DIRECTIVO              | 4/7/2019         |  | X               |         |                               | e)                               | Que en virtud que el presente seguimiento contiene opiniones y recomendaciones que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían a tal ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; <u>que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, debiéndose colocar en la página web de la mencionada corte.</u><br>Por su parte, el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública regula que el tipo <u>"de informes conocidos este día por el Consejo"</u> no deben contener información que pueda causar un perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes que se relacione con presuntas responsabilidades de otra índole, y en general aquella que tenga el carácter de reservado o confidencial en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).<br>Finalmente, el consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 45 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP y 26 del reglamento de la LAIP, <u>conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva</u> , declara reservado el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR. | 4/7/2019               | 7      | 4/7/2026                 | DIRECTOR EJECUTIVO<br>SUBDIRECTOR EJECUTIVO<br>AUDITORES INTERNOS<br>SECRETARIA GENERAL<br>UNIDADES INVOLUCRADAS EN EL ACUERDO   |

**CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**  
**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**INDICE DE INFORMACIÓN RESERVADA AL 30 DE JUNIO DE 2020**



| CORRELATIVO | NOMBRE DEL EXPEDIENTE Y/O DOCUMENTOS RESERVADOS   | UNIDAD ADMINISTRATIVA | DECLARATORIA DE RESERVA   | RESPONSABLE DE LA RESERVA | FECHA DE RESERVA | FECHA DE AMPLIACIÓN DE RESERVA | TIPO DE RESERVA |         | DETALLE DE LA RESERVA PARCIAL | CAUSAL DE RESERVA (Art. 19 LAIP) | MOTIVO DE LA RESERVA  | DATOS DE CLASIFICACIÓN |       | EXPIRACIÓN DE LA RESERVA | FUNCIONARIOS AUTORIZADOS  |
|-------------|---|-----------------------|---|---------------------------|------------------|--------------------------------|-----------------|---------|-------------------------------|----------------------------------|---|------------------------|-------|--------------------------|---|
|             |   |                       |   |                           |                  |                                | TOTAL           | PARCIAL |                               |                                  |   | FECHA                  | PLAZO |                          |   |
| 8           | Seguimiento a recomendaciones de Auditoría Interna y al acuerdo de Consejo Directivo No. 13-CNR/2019 del 17 de enero de 2019, referente al informe del examen especial de verificación de la evidencia que respalda el cumplimiento de las actividades consignadas en el Plan Operativo Anual del Registro de Comercio, por el período del 1 de enero al 31 de agosto de 2018 | CONSEJO DIRECTIVO     | ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 121-CNR/2019.<br>ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 138-CNR/2019 | CONSEJO DIRECTIVO         | 4/7/2019         |                                | X               |         |                               | e)                               | Que en virtud que el presente seguimiento contiene opiniones y recomendaciones que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían a tal ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; <b>que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, debiéndose colocar en la página web de la mencionada corte.</b><br>Por su parte, el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública regula que el tipo de informes <b>conocidos este día por el consejo, no deben contener información que pueda causar un perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes que se relacione con presuntas responsabilidades o de otra índole, y en general aquella que tenga el carácter de reservado o confidencial en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).</b><br>Finalmente, el consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP y 26 del reglamento de la LAIP, <b>conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva,</b> declara reservado el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.  | 4/7/2019               | 7     | 4/7/2026                 | DIRECTOR EJECUTIVO<br>SUBDIRECTOR EJECUTIVO<br>AUDITORES INTERNOS<br>SECRETARIA GENERAL<br>UNIDADES INVOLUCRADAS EN EL ACUERDO                      |
| 9           | Informe final de Auditoría Externa a los Estados Financieros del CNR correspondientes al ejercicio fiscal 2018, efectuada por la firma Cornejo & Umaña, Ltda. de C. V.  | CONSEJO DIRECTIVO     | ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 122-CNR/2019.<br>ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 138-CNR/2019 | CONSEJO DIRECTIVO         | 4/7/2019         |                                | X               |         |                               | e)                               | Que en virtud que el presente informe, en cumplimiento a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían a tal ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; <b>que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, debiéndose colocar en la página web de la mencionada corte.</b><br>Por su parte, el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública regula que <b>el tipo de informes conocidos este día por el consejo, no deben contener información que pueda causar un perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes que se relacione con presuntas responsabilidades o de otra índole, y en general aquella que tenga el carácter de reservado o confidencial en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).</b><br>Finalmente, el consejo en cumplimiento a los artículos 8-A números 1 y 2; 37; 39 inciso 2º; 41; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP y 26 del reglamento de la LAIP, <b>conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva,</b> declara reservado el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe, a la Unidad Financiera Institucional y a la Secretaría General del CNR.   | 4/7/2019               | 7     | 4/7/2026                 | DIRECTOR EJECUTIVO<br>SUBDIRECTOR EJECUTIVO<br>AUDITORES INTERNOS<br>SECRETARIA GENERAL<br>UNIDAD FINANCIERA<br>UNIDADES INVOLUCRADAS EN EL INFORME |
| 10          | "Seguimiento a recomendaciones del informe del examen POA de la Dirección del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas (DRPRH) y al acuerdo de Consejo Directivo No. 182-CNR/2018"   | CONSEJO DIRECTIVO     | ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 135-CNR/2019.  | CONSEJO DIRECTIVO         | 15/8/2019        |                                | X               |         |                               | e)                               | Que el presente informe de seguimiento, conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían a tal ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Asimismo, todo informe es remitido a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; <b>luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, debiéndose colocar en la página web de la mencionada corte.</b> Por su parte, el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública regula que <b>el tipo de informes conocidos este día por el consejo, no deben contener información que pueda causar un perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes que se relacione con presuntas responsabilidades o de otra índole, y en general aquella que tenga el carácter de reservado o confidencial en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).</b><br>Que dando cumplimiento a la disposición 21 de la LAIP, cabe mencionar que el artículo 195 de la Constitución de la República en el número 7 establece que la Corte de Cuentas de la República tiene como atribución informar por escrito, entre otros, a los superiores jerárquicos de las irregularidades re levantadas comprobadas a cualquier funcionario o empleado público en el manejo de bienes y fondos sujetos a fiscalización. <b>Al revelar información anticipadamente, sin ser el consejo el órgano competente, daría pauta a responsabilidades y a la posibilidad de entorpecer cualquier examen o evaluación de resultados de la gestión pública; así como su legalidad, eficiencia, efectividad y economía.</b><br>La Corte de Cuentas es la competente para adoptar y revelar la decisión definitiva en materia de fiscalización de la Hacienda Pública en general y de la ejecución del Presupuesto en particular; es decir, que liberar la información puede amenazar efectivamente el interés jurídicamente protegido, resultando un daño mayor que el interés público por conocer la misma.<br>El consejo, en cumplimiento a los artículos 195 No. 7 de la Constitución de la República; 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículos 19 letra "e", 20 y 21 de la LAIP; y 26 del reglamento de la LAIP, <b>conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados,</b> con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declara reservado, por 7 años contados a partir de la celebración de esta sesión, el punto conocido así como la información directa y conexa, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR. | 15/8/2019              | 7     | 15/8/2026                | DIRECTOR EJECUTIVO<br>SUBDIRECTOR EJECUTIVO<br>AUDITORES INTERNOS<br>SECRETARIA GENERAL<br>UNIDADES INVOLUCRADAS EN EL INFORME                      |

**CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**  
**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**INDICE DE INFORMACIÓN RESERVADA AL 30 DE JUNIO DE 2020**



| CORRELATIVO | NOMBRE DEL EXPEDIENTE Y/O DOCUMENTOS RESERVADOS   | UNIDAD ADMINISTRATIVA | DECLARATORIA DE RESERVA | RESPONSABLE DE LA RESERVA | FECHA DE RESERVA | FECHA DE AMPLIACIÓN DE RESERVA | TIPO DE RESERVA |         | DETALLE DE LA RESERVA PARCIAL | CAUSAL DE RESERVA (Art. 19 LAIP) | MOTIVO DE LA RESERVA  | DATOS DE CLASIFICACIÓN |       | EXPIRACIÓN DE LA RESERVA | FUNCIONARIOS AUTORIZADOS   |
|-------------|---|-----------------------|-------------------------|---------------------------|------------------|--------------------------------|-----------------|---------|-------------------------------|----------------------------------|---|------------------------|-------|--------------------------|--|
|             |   |                       |                         |                           |                  |                                | TOTAL           | PARCIAL |                               |                                  |   | FECHA                  | PLAZO |                          |  |
| 11          | "Seguimiento a recomendaciones de periodos anteriores al Registro de Propiedad Intelectual", referente al informe "Examen de control Interno, practicado al Registro de Propiedad Intelectual, por el periodo comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de enero de 2018"; | CONSEJO DIRECTIVO     | ACUERDO 136-CNR/2019    | CONSEJO DIRECTIVO         | 15/8/2019        |                                | X               |         |                               | e)                               | Que el presente informe de seguimiento, conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envíen a tal ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Asimismo, todo informe es remitido a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece: <b>luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público</b> , debiéndose colocar en la página web de la mencionada corte. <b>Por su parte, el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública regula que el tipo de informes conocidos este día por el consejo, no deben contener información</b> que pueda causar un perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes que se relacione con presuntas responsabilidades o de otra índole, y en general aquella que tenga el carácter de reservado o confidencial en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP). Que dando cumplimiento a la disposición 21 de la LAIP, cabe mencionar que el artículo 195 de la Constitución de la República en el número 7 establece que la Corte de Cuentas de la República tiene como atribución informar por escrito, entre otros, a los superiores jerárquicos de las irregularidades re levantadas comprobadas a cualquier funcionario o empleado público en el manejo de bienes y fondos sujetos a fiscalización. <b>Al revelar información anticipadamente, sin ser el consejo el órgano competente, daría pautas a responsabilidades y a la posibilidad de entorpecer cualquier examen a evaluación de resultados de la gestión pública; así como su legalidad, eficiencia, efectividad y economía.</b> La Corte de Cuentas es la competente para adoptar y revelar la decisión definitiva en materia de fiscalización de la Hacienda Pública en general y de la ejecución del Presupuesto en particular; es decir, que liberar la información puede amenazar efectivamente el interés jurídicamente protegido, resultando un daño mayor que el interés público por conocer la misma. El consejo, en cumplimiento a los artículos 195 No. 7 de la Constitución de la República; 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículos 19 letra "e", 20 y 21 de la LAIP; y 26 del reglamento de la LAIP, <b>conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva</b> , declara reservado, por 7 años contados a partir de la celebración de esta sesión, el punto conocido así como la información directa y conexa, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR. | 15/8/2019              | 7     | 15/8/2026                | DIRECTOR EJECUTIVO<br>SUBDIRECTOR EJECUTIVO<br>AUDITORES INTERNOS<br>SECRETARÍA GENERAL<br>UNIDADES INVOLUCRADAS EN EL INFORME |
| 12          | "Arqueo de los Fondos de inversiones financieras en depósitos a plazo, correspondiente al periodo, del 1 de enero al 31 de mayo de 2019";   | CONSEJO DIRECTIVO     | ACUERDO 145-CNR/2019    | CONSEJO DIRECTIVO         | 29/8/2019        |                                | X               |         |                               | e)                               | Que en virtud que la presente auditoría contiene seguimiento a una recomendación de auditorías anteriores que a la fecha se encuentra implementada y de conformidad a la Ley de la Corte de Cuentas, se envíen al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Asimismo, se conoce que los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; <b>que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público</b> , debiéndose colocar en la página web de la mencionada corte. Finalmente, el consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, <b>con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva</b> , declaró reservado por 7 años el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.  | 29/8/2019              | 7     | 29/8/2026                | DIRECTOR EJECUTIVO<br>SUBDIRECTOR EJECUTIVO<br>AUDITORES INTERNOS<br>SECRETARÍA GENERAL<br>UNIDADES INVOLUCRADAS EN EL INFORME |
| 13          | Informe final del examen especial de cumplimiento por el CNR de los artículos 70 de la LACAP y 65 de su Reglamento, en los procesos de contratación por medio de Libre Gestión, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018                                  | CONSEJO DIRECTIVO     | ACUERDO 146-CNR/2019    | CONSEJO DIRECTIVO         | 29/8/2019        |                                | X               |         |                               | e)                               | Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envíen los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. <b>Los informes de Auditoría en los cuales no existieran hallazgos u observaciones</b> , serán remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; para que, previo análisis, elabore resolución exonerando a los funcionarios actuantes, la cual será firmada por el presidente de la Corte o quien haga sus veces, <b>luego tendrán el carácter público, debiéndose colocar en la página web de la mencionada corte</b> . Finalmente, el consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP, <b>conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva</b> , declaró reservado por 7 años el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.  | 29/8/2019              | 7     | 29/8/2026                | DIRECTOR EJECUTIVO<br>SUBDIRECTOR EJECUTIVO<br>AUDITORES INTERNOS<br>SECRETARÍA GENERAL<br>UNIDADES INVOLUCRADAS EN EL INFORME |
| 14          | "Informe de la evaluación del Control Interno y cumplimiento legal de la Oficina de Mantenimiento Catastral del departamento de Chalatenango, correspondiente al periodo del 1 de enero de 2018 al 31 de mayo de 2019";   | CONSEJO DIRECTIVO     | ACUERDO 147-CNR/2019    | CONSEJO DIRECTIVO         | 29/8/2019        |                                | X               |         |                               | e)                               | Que en virtud que la presente auditoría contiene recomendaciones que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envíen al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; <b>que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, debiéndose colocar en la página web de la mencionada corte</b> . <b>Por su parte, el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública regula que el tipo de informes conocidos este día por el consejo, no deben contener información</b> que pueda causar un perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes que se relacione con presuntas responsabilidades o de otra índole, y en general aquella que tenga el carácter de reservado o confidencial en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP). Finalmente, el consejo en cumplimiento a los artículos 8-A números 1 y 2; 37; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP y 26 del reglamento de la LAIP, <b>conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva</b> , declaró reservado por 7 años el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.  | 29/8/2019              | 7     | 29/8/2026                | DIRECTOR EJECUTIVO<br>SUBDIRECTOR EJECUTIVO<br>AUDITORES INTERNOS<br>SECRETARÍA GENERAL<br>UNIDADES INVOLUCRADAS EN EL INFORME |

**CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**  
**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**INDICE DE INFORMACIÓN RESERVADA AL 30 DE JUNIO DE 2020**



| CORRELATIVO | NOMBRE DEL EXPEDIENTE Y/O DOCUMENTOS RESERVADOS  | UNIDAD ADMINISTRATIVA | DECLARATORIA DE RESERVA   | RESPONSABLE DE LA RESERVA | FECHA DE RESERVA | FECHA DE AMPLIACIÓN DE RESERVA | TIPO DE RESERVA |         | DETALLE DE LA RESERVA PARCIAL | CAUSAL DE RESERVA (Art. 19 LAIP) | MOTIVO DE LA RESERVA  | DATOS DE CLASIFICACIÓN |       | EXPIRACIÓN DE LA RESERVA | FUNCIONARIOS AUTORIZADOS   |
|-------------|--|-----------------------|---------------------------|---------------------------|------------------|--------------------------------|-----------------|---------|-------------------------------|----------------------------------|---|------------------------|-------|--------------------------|--|
|             |  |                       |                           |                           |                  |                                | TOTAL           | PARCIAL |                               |                                  |   | FECHA                  | PLAZO |                          |  |
| 15          | "Informe de la observancia del conteo físico del inventario de productos cartográficos y geográficos administrados por la Unidad de atención al Cliente y Comercialización del IGCN, al 30 de junio de 2019"   | CONSEJO DIRECTIVO     | ACUERDO 148-CNR/2019      | CONSEJO DIRECTIVO         | 12/9/2019        |                                | X               |         |                               | e)                               | Que en virtud que la presente auditoría contiene seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores, que a la fecha una parte se encuentran implementadas y otras pendientes, de conformidad a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Asimismo, se conoce que los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de cuentas) establece; <u>que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público</u> , debiéndose colocar en la página web de la mencionada corte. Finalmente, el consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2, 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP, <u>conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados</u> , con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declarará reservado por 7 años el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.  | 12/9/2019              | 7     | 12/9/2026                | DIRECTOR EJECUTIVO<br>SUBDIRECTOR EJECUTIVO<br>AUDITORES INTERNOS<br>SECRETARÍA GENERAL<br>UNIDADES INVOLUCRADAS EN EL INFORME |
| 16          | " Informe de verificación física del inventario de existencias de bienes de consumo administrados por el departamento de Almacén del CNR, al 30 de junio de 2019; y seguimiento a recomendaciones del acuerdo del Consejo Directivo N° 63-CNR/2019"  | CONSEJO DIRECTIVO     | ACUERDO No. 150-CNR/2019. | CONSEJO DIRECTIVO         | 12/9/2019        |                                | X               |         |                               | e)                               | Que en virtud que la presente auditoría contiene seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores, que a la fecha se encuentran implementadas y una pendiente, y de conformidad a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Los informes de Auditoría en los cuales no existieran hallazgos u observaciones, serán remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; <u>para que, previo análisis, elabore resolución exonerando a los funcionarios actuantes, la cual será firmada por el presidente de la Corte o quien haga sus veces, luego tendrán el carácter público, debiéndose colocar en la página web de la mencionada corte.</u> Finalmente, el consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2, 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP, <u>conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva,</u> declarará reservado por 7 años el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR. | 12/9/2019              | 7     | 12/9/2026                | DIRECTOR EJECUTIVO<br>SUBDIRECTOR EJECUTIVO<br>AUDITORES INTERNOS<br>SECRETARÍA GENERAL<br>UNIDADES INVOLUCRADAS EN EL INFORME |
| 17          | "Informe final de arqueo de cupones de combustible e inventario de lubricantes realizado al encargado de su custodia en el Departamento de Transporte del CNR, al 30 de junio de 2019"   | CONSEJO DIRECTIVO     | ACUERDO No. 151-CNR/2019. | CONSEJO DIRECTIVO         | 12/9/2019        |                                | X               |         |                               | e)                               | Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Los informes de Auditoría en los cuales no existieran hallazgos u observaciones, serán remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; <u>para que, previo análisis, elabore resolución exonerando a los funcionarios actuantes, la cual será firmada por el presidente de la Corte o quien haga sus veces, luego tendrán el carácter público, debiéndose colocar en la página web de la mencionada corte.</u> Finalmente, el consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2, 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP, <u>conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva,</u> declarará reservado por 7 años el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.  | 12/9/2019              | 7     | 12/9/2026                | DIRECTOR EJECUTIVO<br>SUBDIRECTOR EJECUTIVO<br>AUDITORES INTERNOS<br>SECRETARÍA GENERAL<br>UNIDADES INVOLUCRADAS EN EL INFORME |
| 18          | "Informe de seguimiento a recomendaciones del examen especial al cumplimiento de las condiciones contractuales y la Gestión de la Administración de la Contratación Directa CD-01/2017 -CNR (Bentley Select) del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, y a lo instruido por el Consejo Directivo en el acuerdo 93-CNR/2018 del 20 julio de ese año" | CONSEJO DIRECTIVO     | ACUERDO No. 164-CNR/2019. | CONSEJO DIRECTIVO         | 26/9/2019        |                                | X               |         |                               | e)                               | Que en virtud que la presente auditoría contiene seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores, que a la fecha una parte se encuentran implementadas y otras pendientes, de conformidad a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Asimismo, se conoce que los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de cuentas) establece; <u>que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público</u> , debiéndose colocar en la página web de la mencionada corte. Finalmente, el consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2, 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP, <u>conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados</u> , con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declarará reservado por 7 años el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.  | 26/9/2019              | 7     | 26/9/2026                | DIRECTOR EJECUTIVO<br>SUBDIRECTOR EJECUTIVO<br>AUDITORES INTERNOS<br>SECRETARÍA GENERAL<br>UNIDADES INVOLUCRADAS EN EL INFORME |

**CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**  
**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**INDICE DE INFORMACIÓN RESERVADA AL 30 DE JUNIO DE 2020**



| CORRELATIVO | NOMBRE DEL EXPEDIENTE Y/O DOCUMENTOS RESERVADOS   | UNIDAD ADMINISTRATIVA | DECLARATORIA DE RESERVA    | RESPONSABLE DE LA RESERVA | FECHA DE RESERVA | FECHA DE AMPLIACIÓN DE RESERVA | TIPO DE RESERVA |         | DETALLE DE LA RESERVA PARCIAL | CAUSAL DE RESERVA (Art. 19 LAIP) | MOTIVO DE LA RESERVA  | DATOS DE CLASIFICACIÓN |       | EXPIRACIÓN DE LA RESERVA | FUNCIONARIOS AUTORIZADOS   |
|-------------|---|-----------------------|----------------------------|---------------------------|------------------|--------------------------------|-----------------|---------|-------------------------------|----------------------------------|---|------------------------|-------|--------------------------|--|
|             |   |                       |                            |                           |                  |                                | TOTAL           | PARCIAL |                               |                                  |   | FECHA                  | PLAZO |                          |  |
| 19          | "Examen especial de verificación en el cumplimiento de los controles específicos de los recursos informáticos del CNR, relacionados con las normativas de respaldo de información y administración de bases de datos, correspondiente al periodo del 1 de enero de 2018 al 30 de junio de 2019"                       | CONSEJO DIRECTIVO     | ACUERDO No. 165- CNR/2019. | CONSEJO DIRECTIVO         | 26/9/2019        |                                | X               |         |                               | e)                               | Que en virtud que la presente auditoría contiene seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores, que a la fecha una parte se encuentran implementadas y otras en proceso, de conformidad a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Asimismo, se conoce que los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; <u>que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público</u> , debiéndose colocar en la página web de la mencionada corte. Finalmente, el consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2, 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP, <u>conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados</u> , con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declarará reservado por 7 años el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.  | 26/9/2019              | 7     | 26/9/2026                | DIRECTOR EJECUTIVO<br>SUBDIRECTOR EJECUTIVO<br>AUDITORES INTERNOS<br>SECRETARÍA GENERAL<br>UNIDADES INVOLUCRADAS EN EL INFORME   |
| 20          | " Informe del examen especial a la gestión del proceso de entrega del inmueble donde funcionó la ESFOR, según contrato de arrendamiento CNR-ARR-01/2016 por el periodo del 26 de diciembre de 2018 al 14 de mayo de 2019"   | CONSEJO DIRECTIVO     | ACUERDO No. 177- CNR/2019  | CONSEJO DIRECTIVO         | 17/10/2019       |                                | X               |         |                               | e)                               | Que en virtud que la presente auditoría contiene recomendaciones, de conformidad a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Asimismo, se conoce que los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; <u>que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público</u> , debiéndose colocar en la página web de la mencionada corte. Por su parte, el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública <u>regula que el tipo de informes conocidos este día por el consejo, no deben contener información que pueda causar un perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes que se relacionan con presuntas responsabilidades o de otra índole, y en general aquella que tenga el carácter de reservado o confidencial en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP)</u> . Finalmente, el consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2, 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP, <u>conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados</u> , con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declarará reservado por 7 años el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe, a los ex funcionarios actuantes del caso y a la Secretaría General del CNR 177.   | 17/10/2019             | 7     | 17/10/2026               | DIRECTOR EJECUTIVO<br>SUBDIRECTOR EJECUTIVO<br>AUDITORES INTERNOS<br>SECRETARÍA GENERAL<br>UNIDADES INVOLUCRADAS EN EL INFORME<br>EX-FUNCIONARIOS ACTUANTES EN EL CASO |
| 21          | Examen especial del cierre del contrato de préstamo No. 1888 del Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro Fase 11, suscrito entre el Centro Nacional de Registros y el Banco Centroamericano de Integración Económica por el periodo de enero a diciembre de 2018 y de enero a mayo de 2019 | CONSEJO DIRECTIVO     | ACUERDO No. 182- CNR/2019. | CONSEJO DIRECTIVO         | 31/10/2019       |                                | X               |         |                               | e)                               | Que en virtud que la presente auditoría contiene recomendaciones de auditorías, que a la fecha una parte se encuentran implementadas y otras en proceso, de conformidad a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Asimismo, se conoce que los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; <u>que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público</u> , debiéndose colocar en la página web de la mencionada corte. Por su parte, el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública <u>regula que el tipo de informes conocidos este día por el consejo, no deben contener información que pueda causar un perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes que se relacionan con presuntas responsabilidades o de otra índole, y en general aquellas que tenga el carácter de reservado o confidencial en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP)</u> . Finalmente, el consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2, 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP, <u>conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados</u> , con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declarará reservado por 7 años el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR. | 31/10/2019             | 7     | 31/10/2026               | DIRECTOR EJECUTIVO<br>SUBDIRECTOR EJECUTIVO<br>AUDITORES INTERNOS<br>SECRETARÍA GENERAL<br>UNIDADES INVOLUCRADAS EN EL INFORME   |
| 22          | Seguimiento a Instrucciones del acuerdo del Consejo Directivo N° 90- CNR/2019   | CONSEJO DIRECTIVO     | ACUERDO No. 184- CNR/2019. | CONSEJO DIRECTIVO         | 14/11/2019       |                                | X               |         |                               | e)                               | Que en virtud que la presente auditoría contiene recomendaciones, que a la fecha se encuentran implementadas, y de conformidad a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Asimismo, se conoce que los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; <u>que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público</u> , debiéndose colocar en la página web de la mencionada corte. Finalmente, el consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2, 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP, <u>conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados</u> , con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declarará reservado por 7 años el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.  | 14/11/2019             | 7     | 14/11/2026               | DIRECTOR EJECUTIVO<br>SUBDIRECTOR EJECUTIVO<br>AUDITORES INTERNOS<br>SECRETARÍA GENERAL<br>UNIDADES INVOLUCRADAS EN EL INFORME   |

**CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**  
**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**INDICE DE INFORMACIÓN RESERVADA AL 30 DE JUNIO DE 2020**



| CORRELATIVO | NOMBRE DEL EXPEDIENTE Y/O DOCUMENTOS RESERVADOS  | UNIDAD ADMINISTRATIVA | DECLARATORIA DE RESERVA    | RESPONSABLE DE LA RESERVA | FECHA DE RESERVA | FECHA DE AMPLIACIÓN DE RESERVA | TIPO DE RESERVA |         | DETALLE DE LA RESERVA PARCIAL | CAUSAL DE RESERVA (Art. 19 LAIP) | MOTIVO DE LA RESERVA   | DATOS DE CLASIFICACIÓN |       | EXPIRACIÓN DE LA RESERVA | FUNCIONARIOS AUTORIZADOS   |
|-------------|--|-----------------------|----------------------------|---------------------------|------------------|--------------------------------|-----------------|---------|-------------------------------|----------------------------------|--|------------------------|-------|--------------------------|--|
|             |  |                       |                            |                           |                  |                                | TOTAL           | PARCIAL |                               |                                  |  | FECHA                  | PLAZO |                          |  |
| 23          | Informe de verificación del Fondo Circular de monto fijo del Centro Nacional de Registros  | CONSEJO DIRECTIVO     | ACUERDO No. 185- CNR/2019. | CONSEJO DIRECTIVO         | 14/11/2019       |                                | X               |         |                               | e)                               | Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Los informes de auditoría en los cuales no existieran hallazgos u observaciones, serán remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; para que previo análisis, elabore resolución exonerando a los funcionarios actuantes, la cual será firmada por el presidente de la Corte o quien haga sus veces; luego, tendrán el carácter público, debiéndose colocar en la página web de la mencionada corte. IV. Finalmente, el consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP, <b>conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva,</b> declarará reservado por 7 años el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.              | 14/11/2019             | 7     | 14/11/2026               | DIRECTOR EJECUTIVO<br>SUBDIRECTOR EJECUTIVO<br>AUDITORES INTERNOS<br>SECRETARÍA GENERAL<br>UNIDADES INVOLUCRADAS EN EL INFORME |
| 24          | Subdivisión ocho punto uno sesión ordinaria número veintidós, celebrada a las doce horas, del diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve: "Examen especial de la evaluación del control interno y resultado obtenidos en la gestión de traslados a junio"                 | CONSEJO DIRECTIVO     | ACUERDO No. 201- CNR/2019. | CONSEJO DIRECTIVO         | 17/12/2019       |                                | X               |         |                               | e)                               | Que en virtud que la presente auditoría contiene recomendaciones, que a la fecha se encuentran implementadas, de conformidad a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Asimismo, se conoce que los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, debiéndose colocar en la página web de la mencionada corte. Finalmente, el consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP, <b>conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva,</b> declarará reservado por 7 años el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.204 | 17/12/2019             | 7     | 17/12/2026               | DIRECTOR EJECUTIVO<br>SUBDIRECTOR EJECUTIVO<br>AUDITORES INTERNOS<br>SECRETARÍA GENERAL<br>UNIDADES INVOLUCRADAS EN EL INFORME |
| 25          | Subdivisión ocho punto dos sesión ordinaria número veintidós, celebrada a las doce horas, del diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve: "Seguimiento a las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna. Acuerdos del Consejo Directivo Nº 10 y 64 ambos 2019"     | CONSEJO DIRECTIVO     | ACUERDO No. 202- CNR/2019. | CONSEJO DIRECTIVO         | 17/12/2019       |                                | X               |         |                               | e)                               | Que en virtud que la presente auditoría contiene recomendaciones, que a la fecha se encuentran implementadas, de conformidad a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Asimismo, se conoce que los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, debiéndose colocar en la página web de la mencionada corte. Finalmente, el consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP, <b>conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva,</b> declarará reservado por 7 años el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.204 | 17/12/2019             | 7     | 17/12/2026               | DIRECTOR EJECUTIVO<br>SUBDIRECTOR EJECUTIVO<br>AUDITORES INTERNOS<br>SECRETARÍA GENERAL<br>UNIDADES INVOLUCRADAS EN EL INFORME |
| 26          | Subdivisión ocho punto tres sesión ordinaria número veintidós, celebrada a las doce horas, del diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve: "Evaluación de cumplimiento de la Política de Ahorro y Eficiencia en el gasto del CNR por el periodo de enero a junio de 2019" | CONSEJO DIRECTIVO     | ACUERDO No. 203- CNR/2019. | CONSEJO DIRECTIVO         | 17/12/2019       |                                | X               |         |                               | e)                               | Que en virtud que la presente auditoría contiene recomendaciones, que a la fecha se encuentran implementadas, de conformidad a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Asimismo, se conoce que los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, debiéndose colocar en la página web de la mencionada corte. Finalmente, el consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP, <b>conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva,</b> declarará reservado por 7 años el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.204 | 17/12/2019             | 7     | 17/12/2026               | DIRECTOR EJECUTIVO<br>SUBDIRECTOR EJECUTIVO<br>AUDITORES INTERNOS<br>SECRETARÍA GENERAL<br>UNIDADES INVOLUCRADAS EN EL INFORME |

**CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**  
**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**INDICE DE INFORMACIÓN RESERVADA AL 30 DE JUNIO DE 2020**



| CORRELATIVO | NOMBRE DEL EXPEDIENTE Y/O DOCUMENTOS RESERVADOS  | UNIDAD ADMINISTRATIVA | DECLARATORIA DE RESERVA   | RESPONSABLE DE LA RESERVA | FECHA DE RESERVA | FECHA DE AMPLIACIÓN DE RESERVA | TIPO DE RESERVA |         | DETALLE DE LA RESERVA PARCIAL | CAUSAL DE RESERVA (Art. 19 LAIP) | MOTIVO DE LA RESERVA   | DATOS DE CLASIFICACIÓN |       | EXPIRACIÓN DE LA RESERVA | FUNCIONARIOS AUTORIZADOS   |
|-------------|--|-----------------------|---------------------------|---------------------------|------------------|--------------------------------|-----------------|---------|-------------------------------|----------------------------------|--|------------------------|-------|--------------------------|--|
|             |  |                       |                           |                           |                  |                                | TOTAL           | PARCIAL |                               |                                  |  | FECHA                  | PLAZO |                          |  |
| 27          | "Seguimiento a recomendaciones de implementar por la Gerencia de Comunicaciones relacionada al acuerdo del Consejo Directivo N° 60-CNR/2018"   | CONSEJO DIRECTIVO     | ACUERDO No. 204-CNR/2019. | CONSEJO DIRECTIVO         | 17/12/2019       |                                | X               |         |                               | e)                               | Que en virtud que la presente auditoría contiene recomendaciones, que a la fecha se encuentran implementadas, de conformidad a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Asimismo, se conoce que los informes que los contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, debiéndose colocar en la página web de la mencionada corte. Finalmente, el consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declarará reservado por 7 años el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.204  | 17/12/2019             | 7     | 17/12/2026               | DIRECTOR EJECUTIVO<br>SUBDIRECTOR EJECUTIVO<br>AUDITORES INTERNOS<br>SECRETARIA GENERAL<br>UNIDADES INVOLUCRADAS EN EL INFORME       |
| 28          | Punto siete de la sesión ordinaria 2 celebrada el día 23 de enero del 2020 : Informes de Auditoría Interna. Subdivisión 7.1: "Seguimiento a 8 recomendaciones pendientes de implementar de las "Evaluaciones realizadas en las constataciones físicas de los libros y folios reales de las oficinas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas a febrero de 2018 y lo instruido en el Acuerdo del Consejo Directivo N° 82-CNR/2018, del 3 de julio de ese año"; | CONSEJO DIRECTIVO     | ACUERDO No. 6-CNR/2020    | CONSEJO DIRECTIVO         | 23/1/2020        |                                | X               |         |                               | e)                               | Que en virtud que el presente seguimiento contiene recomendaciones y de conformidad a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Asimismo, se conoce que los informes que son remitidos a la unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, debiéndose colocar en la página web de la mencionada corte. Por su parte, el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública regula que el tipo de informes conocidos este día por el consejo, no deben contener información que pueda causar un perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes que se relacione con presuntas responsabilidades o de otra índole, y en general aquélla que tenga el carácter de reservado o confidencial en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP). Finalmente, el consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declarará reservado por 7 años el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR. Por tanto, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, a los artículos 8-A números 1 y 2; 24 número 1; 25, 26, 27, 30, 31, 34, 37; 46; 48 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y | 23/1/2020              | 7     | 23/1/2027                | DIRECTOR EJECUTIVO<br>SUBDIRECTOR EJECUTIVO<br>AUDITORES INTERNOS<br>SECRETARIA GENERAL<br>REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS |
| 29          | Punto siete de la sesión ordinaria 2 celebrada el día 23 de enero del 2020 : Informes de Auditoría Interna. Subdivisión 7.2: "Seguimiento a recomendaciones de la Unidad Ambiental del CNR e instrucciones del Consejo Directivo según acuerdos N° 100-CNR/2018; 112, 92, 77 y 16, todos CNR/2019"   | CONSEJO DIRECTIVO     | ACUERDO No. 7-CNR/2020    | CONSEJO DIRECTIVO         | 23/1/2020        |                                | X               |         |                               | e)                               | Que en virtud que el presente seguimiento contiene recomendaciones y de conformidad a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Asimismo, se conoce que los informes que son remitidos a la unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, debiéndose colocar en la página web de la mencionada corte. Por su parte, el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública regula que el tipo de informes conocidos este día por el consejo, no deben contener información que pueda causar un perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes que se relacione con presuntas responsabilidades o de otra índole, y en general aquélla que tenga el carácter de reservado o confidencial en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP). Finalmente, el consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declarará reservado por 7 años el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR. Por tanto, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, a los artículos 8-A números 1 y 2; 24 número 1; 25, 26, 27, 30, 31, 34, 37; 46; 48 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y | 23/1/2020              | 7     | 23/1/2027                | DIRECTOR EJECUTIVO<br>SUBDIRECTOR EJECUTIVO<br>AUDITORES INTERNOS<br>SECRETARIA GENERAL<br>UNIDAD AMBIENTAL                          |
| 30          | Punto siete de la sesión ordinaria 2 celebrada el día 23 de enero del 2020 : Informes de Auditoría Interna. Subdivisión 7.3: "Seguimiento a recomendaciones del "Examen especial sobre la efectividad del control interno del proceso de escaneo de los documentos presentados en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, conforme a lo instruido en acuerdo del Consejo Directivo N° 11-CNR/2018, del 2 de febrero de 2018 "                                | CONSEJO DIRECTIVO     | ACUERDO No. 8-CNR/2020    | CONSEJO DIRECTIVO         | 23/1/2020        |                                | X               |         |                               | e)                               | Que en virtud que el presente seguimiento contiene recomendaciones y de conformidad a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Asimismo, se conoce que los informes que son remitidos a la unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, debiéndose colocar en la página web de la mencionada corte. Por su parte, el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública regula que el tipo de informes conocidos este día por el consejo, no deben contener información que pueda causar un perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes que se relacione con presuntas responsabilidades o de otra índole, y en general aquélla que tenga el carácter de reservado o confidencial en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP). Finalmente, el consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declarará reservado por 7 años el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR. Por tanto, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, a los artículos 8-A números 1 y 2; 24 número 1; 25, 26, 27, 30, 31, 34, 37; 46; 48 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y | 23/1/2020              | 7     | 23/1/2027                | DIRECTOR EJECUTIVO<br>SUBDIRECTOR EJECUTIVO<br>AUDITORES INTERNOS<br>SECRETARIA GENERAL<br>REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS |

**CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**  
**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**INDICE DE INFORMACIÓN RESERVADA AL 30 DE JUNIO DE 2020**



| CORRELATIVO | NOMBRE DEL EXPEDIENTE Y/O DOCUMENTOS RESERVADOS  | UNIDAD ADMINISTRATIVA | DECLARATORIA DE RESERVA | RESPONSABLE DE LA RESERVA | FECHA DE RESERVA | FECHA DE AMPLIACIÓN DE RESERVA | TIPO DE RESERVA |         | DETALLE DE LA RESERVA PARCIAL | CAUSAL DE RESERVA (Art. 19 LAIP) | MOTIVO DE LA RESERVA   | DATOS DE CLASIFICACIÓN |       | EXPIRACIÓN DE LA RESERVA | FUNCIONARIOS AUTORIZADOS  |
|-------------|--|-----------------------|-------------------------|---------------------------|------------------|--------------------------------|-----------------|---------|-------------------------------|----------------------------------|--|------------------------|-------|--------------------------|---|
|             |  |                       |                         |                           |                  |                                | TOTAL           | PARCIAL |                               |                                  |  | FECHA                  | PLAZO |                          |   |
| 31          | Punto siete de la sesión ordinaria 2 celebrada el día 23 de enero del 2020 : Informes de Auditoría Interna. Subdivisión 7.4: "Informe del examen especial de la evaluación de la efectividad del control interno de la Oficina de Mantenimiento Catastral (OMC) del Departamento de San Miguel, correspondiente al período de enero a julio de 2017 y su seguimiento actualizado al 10 de enero de 2020" | CONSEJO DIRECTIVO     | ACUERDO No. 9- CNR/2020 | CONSEJO DIRECTIVO         | 23/1/2020        |                                |                 | X       |                               | e)                               | Que en virtud que el presente seguimiento contiene recomendaciones y de conformidad a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Asimismo, se conoce que los informes que son remitidos a la unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, debiéndose colocar en la página web de la mencionada corte. Por su parte, el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública regula que el tipo de informes conocidos este día por el consejo, no deben contener información que pueda causar un perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes que se relacione con presuntas responsabilidades o de otra índole, y en general aquélla que tenga el carácter de reservado o confidencial en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP). Que el Consejo Directivo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP y 26 del reglamento de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declara reservado el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR. Por tanto, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, a los artículos 24 número 1; 25, 26, 27, 30, 31, 34 y 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial | 23/1/2020              | 7     | 23/1/2027                | DIRECTOR EJECUTIVO<br>SUBDIRECTOR EJECUTIVO<br>AUDITORES INTERNOS<br>SECRETARÍA GENERAL<br>INSTITUTO GEOGRÁFICO Y DEL CATASTRO NACIONAL |
| 32          | Punto once de la sesión ordinaria 4 celebrada el día 20 de febrero del 2020 : Informes de Auditoría Interna. "Seguimiento sobre el informe de Auditoría Interna denominado " Control interno del proceso de escaneo de los documentos, presentados en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas" "  | CONSEJO DIRECTIVO     | ACUERDO No. 24 CNR/2020 | CONSEJO DIRECTIVO         | 20/2/2020        |                                |                 | X       |                               | e)                               | Que en virtud que el presente seguimiento contiene recomendaciones y de conformidad a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Asimismo, se conoce que los informes que son remitidos a la unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, debiéndose colocar en la página web de la mencionada corte. Por su parte, el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública regula que el tipo de informes conocidos este día por el consejo, no deben contener información que pueda causar un perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes que se relacione con presuntas responsabilidades o de otra índole, y en general aquélla que tenga el carácter de reservado o confidencial en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP). Que el Consejo Directivo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP y 26 del reglamento de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declara reservado el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR. Declarar reservado el punto conocido por 7 años, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la  | 20/2/2020              | 7     | 20/2/2027                | DIRECTOR EJECUTIVO<br>SUBDIRECTOR EJECUTIVO<br>AUDITORES INTERNOS<br>SECRETARÍA GENERAL<br>UNIDADES INVOLUCRADAS                        |

## Re: Índice de información reservada CNR a Junio 2020

De: IAIP - Indices de reserva <indices@iaip.gob.sv>  
Para: Unidad de Acceso a la Información Pública.- <UAIP@cnr.gob.sv>  
Fecha: 16/07/2020 13:54

Buenas tardes, por este medio envío acuse de recibo del índice remitido. Para efectos de cumplimiento se extiende el presente correo.

Saludos cordiales.

El mar., 14 jul. 2020 a las 16:32, Unidad de Acceso a la Información Pública.- (<UAIP@cnr.gob.sv>) escribió:

Muy buenas tardes, me alegra saludarles. esperando se encuentren bien.

Estimados señores IAIP:

En cumplimiento al artículo 32 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, se adjunta en formato Excel y PDF, el Índice de información reservada al 30 de junio del 2020.

Que Dios les bendiga inmensamente.

Ate.  
Fátima Huezo

 **CNR** Centro Nacional  
de Registros



**Fátima Mercedes Huezo  
Sánchez.-**

Oficial de la Información  
Unidad de Acceso a la Información Pública

Teléfono: +503 2593-5473 \ Móvil:

Correo: fatima.huezo@cnr.gob.sv

Centro Nacional de Registros - San Salvador  
1a Calle Pte. y 43 Av. Nte #2310

### Noticia Importante:

La información (y cualquier archivo adjunto) incluida en este correo electrónico es confidencial. Si usted no es el receptor designado, no debe leer, utilizar ni propagar la información. Si usted ha recibido este correo electrónico por error, favor notificarme inmediatamente haciendo uso del comando "Responder" y eliminar permanentemente el original, cualquier copia o impresiones del mismo. Aun cuando se presupone que este correo electrónico y cualquier archivo adjunto se encuentran libre de cualquier virus o defecto que puedan afectar cualquier sistema de computo que lo reciba y abra, es responsabilidad del receptor asegurarse que se mantenga libre de virus, no